

sion de todos los empleos de los diversos ramos de que esta encargado y todo lo demas que le atribuyen la Constitucion y las leyes".

Q. N. La parte final del art. 19 de la Ley citada dice: "Ces Jefes de Seccion, tres Oficiales de numero, tres amanuenses, un Escribano y 1 portero." - Daro etc. Terminó la sesion.

El Presidente
Luis S. Silva

El Secretario
Cecilio M. Ponce



Sesion del 7 de setiembre de 1899

Se inició con la asistencia de los H. Presidentes, Vicepresidentes, Orios, Burbano de Haro, Rojas E. J., Rojas O. M., Corral, Cordero, Galeano, Graile J., Garcia, Gamero, Heredia, Novaira, Marchan, Oubancada, Prieto, Pino, Polli, Vela y el infante Sr. M.

Aprobado el acta de la sesion anterior, se dio lectura.

1.º A un Oficio del H. Cámara colegial, dno en el que comunica, que habiendo acordado ella, la insistencia sobre algunos puntos del Proyecto de Ley de Patronato, para sostenerlo ante la H. Cámara del Senado, nombro a los H. H. Diputados Sr. Delfin B. Ervino y Juan Barbier.

La Presidencia de esta H. Cámara ordena que se comunique a la H. Colegiada, participándole que el día lunes primero, a las tres de la tarde, fueran

240

Los H. H. Diputados Treviño y Martínez cumplir con su honorable cometido.

2.º El H. H. Oficio de la misma H. Colegiadora, al que acompaña una solicitud del Sr. Pablo Valle para que se derogue el art.º 58 de la Ley de Aduanas. Remando dicha solicitud a las Comisiones 1.º y 2.º de H. H.

3.º El un telegrama del Presidente del Consejo Municipal de Tulcán, quien participa que no hay otra persona que siga en unión al Sr. Víctor G. Gangotena para Senador por el Ecuador.

Luego se pusieron a despacho los siguientes informes y los proyectos de Decretos que de ellos se derivan, pasaron a 2.ª discusión.

El Sr. Presidente:

Los Sres. Terán, Dargues y Bonal se han cursado el 5.º año de Jurisprudencia, sin haber sido matriculados. Como fue completamente anormal el término de la libertad de estudios, por lo que no han podido obtener el certificado de matrícula; y como consta que han hecho sus lecturas concurrendo a las respectivas clases, la Comisión de Instrucción Pública cree que puede accederse a la solicitud de los expresados Sres.

La Comisión acompaña, por consecuencia, el correspondiente proyecto de Decreto. Quito, setiembre 7 de 1899. - Leopoldo Pino. - Burbano de Saray.

El Congreso de la República del Ecuador.

Considerada la solicitud de los señores Luciano Terán, J. Alberto Dargues y Miguel O. Bonal.
Decreto:

Autorizasele para que pueda rendir los exámenes del 5.º año de Jurisprudencia, sin presentar certificados de matrícula. Dado etc. — Sr. Presidente. — La Comisión de Instrucción Pública, estimando justa la solicitud del Sr. Francisco J. Barba, cree que debe aprobarse el Proyecto de Decreto remitido por la H. Cámara de Diputados. — Quito, setiembre 7 de 1899.

Leopoldo Pino — Daniel Burbano de Lara — El Congreso del Ecuador. — Decreta:

Artículo único. Permítasele al estudiante de Medicina Sr. Francisco J. Barba, matricularse fuera del tiempo señalado por el art. 110 de la Ley de Instrucción Pública, para el efecto de rendir el examen del año de las ciencias correspondientes al estudio de Química inorgánica y Analítica y Física Farmacéutica. Dado etc.

Señor Presidente: Solicita el Sr. Francisco de P. Soria que, por no habérsele conferido el certificado de matrícula del segundo curso de Filosofía, se le permita rendir los respectivos exámenes. Como los certificados adjuntos patentizan que la falta de dicha matrícula es debida á descuidos independientes de la voluntad del Sr. Soria, la Comisión de Instrucción Pública juzga aceptable la solicitud presentada; y, por lo tanto, acompaña el correspondiente Proyecto de Decreto. — Quito, setiembre 6 de 1899. — Leopoldo Pino — Daniel Burbano de Lara.

El Congreso de la República del Ecuador, Vista la solicitud del Sr. Francisco de P. Soria,

Decreta:

Artículo único. Autorízasele para que pueda rendir los exámenes correspondientes al segundo año de Filosofía, sin presentar certificados de matrícula. Dado etc.

242

Señor Presidente: El Sr. Roberto E. Larrea por causa de enfermedad, ha faltado a las clases del primer año de Filosofía, un número de veces mayor del que, según la ley, puede dispensarse. - Atenta la causa que ha impedido al Sr. Larrea asistir cumplidamente a dichas clases, la Comisión de Instrucción Pública creí que sería justo deferir a la solicitud. Acompañase el correspondiente Proyecto de Decreto. - Quito, setiembre 6 de 1899. - Leopoldo Pino - Daniel Burbano de Lara.

El Congreso de la República del Ecuador,
 Decreta:

Faciltase al Sr. Roberto E. Larrea, para que, sin presentar certificado de asistencia a clase, rinda los exámenes del primer año de Filosofía. Dado en...

Sr. Presidente: El Sr. Leonidas Andrade, pide que, por no haberse en la Universidad Central, las materias correspondientes al curso de Derecho Práctico Criminal, se le habilite para rendir su examen, sin presentar certificados de matrícula y de asistencia a clase. - La Comisión, atendiendo al trastorno ocasionado por la libertad de estudios que terminó en febrero último, creí que debe accederse a la referida petición. - Se acompaña, por tanto, el respectivo Proyecto de Decreto. - Quito, setiembre 6 de 1899. - Leopoldo Pino - Daniel Burbano de Lara.

El Congreso de la República del Ecuador,
 Decreta:

Artículo único. Autorízase al Sr. Leonidas Andrade

para que pueda rendir el examen de Derecho Práctico Criminal, sin presentar certificados de matrícula y de asistencia a clase.

Dado &c

Señor Presidente: El Sr. Pompeyo R. Pastor ha estudiado las materias correspondientes al tercer año de Jurisprudencia, antes de rendir los exámenes del segundo año; y como esta falta ha provenido de circunstancias especiales e independientes de la voluntad del Sr. Pastor, la Comisión de Instrucción Pública está por que se acoga favorablemente la solicitud.

En consecuencia, presenta el respectivo Proyecto de Decreto - Quito, setiembre 6 de 1899 - Leopoldo Pino - Daniel Burbano de Lara

El Congreso de la República del Ecuador,
Decreta:

Facúltase al Sr. Pompeyo R. Pastor, para que pueda rendir los exámenes correspondientes al segundo y tercer año de Jurisprudencia.

Dado &c

Sr. Presidente: El Sr. Ramón Oyeda T., por haber sufrido una herida en el combate del Chimborazo no ha podido rendir oportunamente el examen de Ciencia Constitucional, correspondiente al tercer año de Jurisprudencia; y, por lo mismo, el peticionario ha cursado el cuarto año, antes de dar ese examen. Atento el anormal término de la libertad de estudios, la Comisión de Instrucción Pública, cree que puede accederse a la solicitud del Sr. Oyeda

Se presenta el respectivo Proyecto de Decreto Quito, setiembre 7 de 1899 - L. Pino - Daniel Burbano de Lara

Al discutirse el primer informe, el H. Conal se retiró de la H. Cámara por ser uno de los solicitantes

tes consanguíneos inmediatos de dicho H. Senador.

Previa lectura del siguiente informe de la Comisión de Instrucción Pública, se puso en tercera discusión el Proyecto á el referente.

Señor Presidente: - La Comisión de Instrucción Pública juzga conveniente aprobar el Proyecto de Decreto que crea una Escuela en el Puerto de Manta; debiéndose, si, reformar el artº 6º en el sentido de que el Secretario y Tesorero no sean designados de entre los miembros de la Junta. Quito, setiembre 6 de 1899. Leopoldo Pino - Daniel Barbano de Lara.

El artº 1º quedó reducido á lo siguiente, á propuesta del H. Mancera con apoyo del H. Marchán: "Se crea una Escuela en el Puerto de Manta en la cual se dará instrucción primaria y comercial y se establecerán talleres para el aprendizaje de oficios".

El artº 2º fue aprobado con la modificación de que en el inc. 2º se ponga en lugar de la frase se aplique el vocablo "pertenece".

Los artº 3, 4, 5, 8 y 9 fueron aprobados sin modificación alguna.

El artº 6º conforme á la indicación del informe de la Comisión de Instrucción Pública, quedó reducido al tenor siguiente: "La Junta nombrará el Secretario y Tesorero; los cuales no podrán ser elegidos de entre los miembros de ella".

Al tratarse del artº 7º, el H. Boya A. M. con apoyo del H. Game hizo la siguiente proposición: "Que el artº 7º diga: El Tesorero tendrá á juicio de la Junta como única remuneración hasta el 6% de los fondos con excepción de los \$5000 de que habla el artº 3º."

Puesto á debate el H. Garcia manifestó que la Junta Inspectora que debía hacer los nombramientos de profesores debía también con mayor conocimiento de los recursos del Colegio determinar el tanto por ciento ó el sueldo del Tesorero.

Que este procedimiento se estila en todos los Establecimientos de Instrucción, cuyas rentas están administradas por Juntas como las que se acaba de crear para el plantel de Chancay.

En el debate al voto, fue aprobada la proposición.

Los Art. 8 y 9: fueron también aprobados, y la Presidencia ordenó pasar el proyecto a la Comisión de Redacción.

Diose lectura al siguiente informe: - Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, encargado del estudio de la solicitud del Sr. Nicolás E. Moreno, opina: que el peticionario, aun cuando en el respectivo cuarte afirma que se le han sufrido recibos de guerra, no los ha presentado, ni de otra manera justificados legalmente por reclamo.

Considerando, existiendo como caso de la Ley que concede la indemnización de prisioneros en casos como el presente, el peticionario ha debido recurrir a dicha Ley para obtener la indemnización legal.

Es la opinión que somete a la Comisión 2ª de Hacienda a la H. Cámara del Senado, aceptando el mejor concepto que ella haga. Quito, Setiembre 7 de 1899. - Angel M. Borja. - Juan J. Gamero. - B. Herrera.

En el debate a debate, resultó negado. Entendidos el H. Corral, con apoyo de los H. H. Cordero y Polib, hizo la proposición siguiente: "Que no expida un decreto en esta forma."

El Congreso del Ecuador, Decreto. Artículo único. - Declárase al Ex-Teniente de la Municipalidad de Chancay Sr. D. Nicolás E. Moreno exen-

240

Lo del cargo recaído contra él en la sen-
tencia pronunciada por el Tribunal de
Cuentas de Guayaquil en tal fecha, y
dejando a la Municipalidad expresada el
derecho a salvo para que pueda recla-
mar del Gobierno la misma suma."

Dado en

Puesta a discusión, el Sr. Game
expuso que él como miembro de la Co-
mision de Hdo. habria tambien estado por
que se acceda a la solicitud del Sr. Mo-
reña, pero que no habiendo presentado ni
los recibos de guerra ni referendos a
la respectiva ley que concede la indem-
nizacion de perjuicio sumo que suscribir
el informe rechazando la peticion.

Corrado el debate se aprobó
la proposicion, y, en consecuencia, pasó a
segunda discusion el nuevo proyecto de
Decreto.

A continuacion se aprobó el si-
guiente informe:

Excmo. Señores.

La Comision N.º de Hdo. encargada
del estudio de la solicitud de varios comer-
ciantes de esta ciudad, opina: que siendo
la contribucion del dos por mil impues-
ta a los capitales inmobiliarios, causada
por el deficit que en el año de 1.890 exis-
tia para la sustitucion del dierno, ha-
biendo desaparecido aquella sustitucion, por
el decreto de desapareció la causa; y
no existiendo ésta, desaparece su efecto;
por consiguiente, es indebido el cobro que
ha hecho el Supremo Gobierno de aque-
lla contribucion.

En consecuencia, la Comi-
sion opina que se deben devolver a los
solicitantes las sumas que reclaman; y

para ello expedir el Decreto que se adjunta.

Los Miembros de la Comisión respetan el mejor juicio que la sabiduría de la H. Cámara del Senado forme de la cuestión. - Quito, setiembre 7 de 1899 - Angel M. Boya. - B. Heredia. -

El Congreso del Ecuador, visto la solicitud de los comerciantes de la República. - Decreta. - Artículo único. - Devuélvase a los peticionarios lo que por la contribución del dos por mil hubiesen pagado por el presente año; debiendo para ello, asignarse en la Ley de Presupuestos la cantidad correspondiente.

Dado en la Sesión del día 10 de Agosto de 1899. El proyecto de Decreto pasó a segundo debate. Continúase la discusión del Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial y primeramente en lo relativo a la fianza que deben prestar los Escribanos, debiendo agregarse al Título que trata de estos, los siguientes art. que fueron aprobados.

Art.º Antes de posesionarse de su cargo, los Escribanos rendirán fianza para responder de los su. ARCHIVO rios.

La fianza será de dos a diez mil sueros, a juicio de la respectiva Corte Superior.

Art.º La fianza constará de escritura pública, que será aceptada por el Ministerio Fiscal de la misma Corte.

Las resoluciones del fiador se calificarán conforme al art.º 2.º 232 del Código Civil. -

Art.º En vez de la fianza podrá consti-

Art.
Art.
Art.

sinse hipoteca suficiente
La fianza podrá renovarse, á solicitud del Escribano cada cinco años.
Los escribanos que actualmente desempeñan su cargo deberán constituir la fianza ó hipoteca dentro de tres meses, contados desde que la presente ley principie á regir, y si no la constituyesen caducará ipso iure su cargo.

El discutirse el art.º que habla de la renovación de la fianza que debe hacerse á solicitud del Escribano cada cinco años, el H. V.º indicó que la renovación no debía pedirse por el Escribano, sino por el Fiscal de la respectiva Corte Superior, y el H. Corral con apoyo del H. Cordero hizo la moción para que al mismo Art.º se añadan las siguientes palabras "sin perjuicio de que el mismo Escribano presente anualmente un certificado de la supervivencia y solvencia de los fiadores ó de la existencia de la hipoteca en el mismo estado en que se constituyó"

Queda en discusión el H. Poya S. J. seopus á ella manifestando que sería muy difícil é inconveniente la disposición anual de la supervivencia y supervivencia de los fiadores, lo que por otra parte ocasionaría mucha pérdida de tiempo á las Cortes Superiores ocupándose de tal asunto sobre todo en las provincias en que habrían muchas Escribanías. Además expresó que tal disposición sería negativa por la facilidad que había de obtener un certificado en el sentido que se quiere, y que debían darse disposiciones más eficaces. El H. Corral razonó en fa.

vos de su mocion, haciendo ver que la ley de Hacienda prescribia la renovacion anual de las fianzas, y que era muy natural entenderse esa disposicion al presente para asegurar a los mismos litigantes que los Jueces del Escribano son solventes sin que sea obstaculo el tiempo que empleen las Cortes Superiores en asunto de tan grave importancia; y que precisamente garantizandose la eficacia de las fianzas, la disposicion lo era tambien.

Concluido el debate fue aprobado el Art. con la modificacion enunciada salvando su voto en cuanto a esto el H. Boya & J.

Se aprobo en seguida el Art. 115 del Proyecto con el aditamento puntualizado en la mocion hecha en la sesion anterior por el H. Cordero con apoyo del H. Corral para que el inciso ultimo diga a los notoriamente vagos, mendigos, ebrios consecutivamente, tahures y rabelar.

El H. Boya & J. pidió se hiciera constar su voto negativo a este inciso.

Se aprobo igualmente el Art. 116 por mocion del H. Cordero con apoyo del H. Boya & J. se aprobo el Art. 117 se verificaria en un solo acto la lectura y autorizacion del instrumento por las partes, testigos, peritos e interpretes cuando los hubiere y Escribano, debiendo firmarse tambien los testigos que concurren abonando la identidad personal de alguna de las partes.

El H. Cordero con apoyo del H. Corral propuso ademas la siguiente mocion que fue negada. Que el N.º 3.º del mismo Art.º diga: "El nombre, apellido, edad,

nacionalidad, estado, profesión y domicilio de las partes y de tres testigos idóneos.
 Los Arts. 118, 119, 120, 121, y 122 fueron aprobados y terminó la sesión.

El Presidente.
 Juan A. Dillon

El Secretario.
 Celiano Moya

Sesión del 9 de setiembre de 1899

Bajo la presidencia del H. Sr. Vicepresidente, concubieron los H. H. Orian, Barboza de Lara, Borja G. J., Borja Q. M., Corral, Cordero, Galloni, García, Gamero, Heredia, Moreira, Muchán, Santaneda, Trieb, Pino, Vela y el infrascripto Secretario.

- Aprobada el acta de la sesión precedente, se pasó al despacho.
- 1.º Un Oficio del Ministerio de Hda., al que acompañan las objeciones relativas al proyecto de Ley Reformativa de la Orgánica de Hda., aprobado en el Congreso de 1898; pasó al estudio de la Comisión 1.º de Hda.
 - 2.º Otro oficio de la Corte Superior del Uruguay cuyo tenor es el siguiente: - "N.º 137. - Cuadros - Sentencia de la Corte Superior del Uruguay. - Guayaquil. - Agosto 30 de 1899. - Señor Presidente de la H. Cámara del Senado. - Tengo la honra de elevar ante Ud., el siguiente acuerdo de esta Corte Superior, a fin de que lo dé a conocer a la H. Cámara, en que dignamente preside. - En la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, a veint...